

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Ubaté, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN 2020-00259  
CAUSANTE: LUIS MARÍA VELÁSQUEZ PENAGOS

Por encontrar procedente la solicitud visible a folio 29, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado por los incisos 1º y 3º del artículo 286 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**1º Corregir** los numerales 4, 5º y 9º de la parte resolutive de la providencia adiada 28 de octubre de 2020, los cuales quedan de la siguiente manera:

**“CUARTO: Reconocer** a los señores JORGE ARGEMIRO VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ y GRICELDA VELÁSQUEZ DE CEDIEL, en su condición de hermanos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO: Convocar** a la señora ANA LUCINDA RODRÍGUEZ MONTAÑO, en su condición de cónyuge sobreviviente, para que haga las manifestaciones que correspondan. Notifíquesele de forma personal.

**NOVENO: Reconocer** personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado JULIO CESAR GUEVARA FANDIÑO, en representación de JORGE ARGEMIRO VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ y GRICELDA VELÁSQUEZ DE CEDIEL, en su condición de hermanos del causante, en términos y para los fines del poder conferido”.

**2º Dejar sin valor ni efecto** el numeral 8º del auto admisorio de la demanda, por no corresponder el predio y el causante citados, a este proceso.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

(2 autos)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Ubaté, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN 2020-00259  
CAUSANTE: LUIS MARÍA VELÁSQUEZ PENAGOS

Previo a resolver lo que corresponda sobre el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, se solicita al memorialista allegar de forma física la hoja del periódico donde se efectuó la publicación, por cuanto la remitida por correo electrónico es muy ilegible.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

A.E.H.C.

(2 autos)